



PROYECTO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

FÓRMULA LEGAL

LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DÉCIMO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN QUE CUENTEN CON RESOLUCIÓN DE INHABILIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.

INCORPÓRESE a las disposiciones finales, transitorias y complementarias de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, lo siguiente:

“Undécimo - Prohibiciones

Cuando la autoridad compruebe, previa fiscalización, que las condiciones han sido cambiadas desde la obtención de la licencia de funcionamiento podrá dejarla sin efecto y también en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se haya revocado o no esté vigente el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones.*
- 2) Cuando la entidad competente haya comprobado que, dentro de un inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación, o que forme parte de un ambiente o conjunto urbano monumental declarado patrimonio cultural de la se encuentren*

comercializando o almacenando artículos pirotécnicos, así como materiales inflamables.

- 3) Cuando la entidad competente compruebe que, una tercera persona desarrolla actividades económicas sin vínculo contractual con el propietario de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 4) Cuando se constate la instalación de anuncios y avisos publicitarios u otro tipo de elementos sin autorización sectorial en un inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación, o que forme parte de un ambiente o conjunto urbano monumental declarado patrimonio cultural de la Nación
- 5) En los casos en que no se haya renovado el Certificado de Inspección Técnica en seguridad de edificaciones a su vencimiento fijado, conforme al Decreto Supremo 002-2018-PCM o las normas conexas, complementarias y/o modificatorias vigentes.
- 6) Cuando la actividad económica sea ejercida por persona distinta al titular de la licencia de funcionamiento, siempre que no medie un contrato de arrendamiento con la debida autorización de la autoridad competente.
- 7) En el caso que se ponga en riesgo la seguridad y/o salud de las personas.
- 8) En los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades económicas u objetos materia de licencia.
- 9) Si se verificara que el titular de la actividad económica ha modificado, demolido, remodelado o ampliado sin tener una licencia de edificación autorizada por la entidad competente.
- 10) Si dentro del plazo de un (1) año el titular de la actividad económica incurriera en la comisión de la misma infracción del cual ya fue sancionado.

Duodécimo – Proceso de Fiscalización previa de Licencia de Funcionamiento otorgada

Los gobiernos locales deben conformar en el plazo de seis (06) meses de entrada en vigencia de la presente Ley una comisión especial conformada con siete (07) miembros del gobierno local; tres (03) regidores, el alcalde y tres (03) gerentes. Dicha comisión, en coordinación con el Ministerio de Cultura, se encargará de evaluar, fiscalizar y aplicar las normas de protección del Patrimonio Cultural de la Nación cuando corresponda, con la finalidad de iniciar un proceso de fiscalización previa a todos los establecimientos que



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

desarrollen actividades económicas en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, con licencias de funcionamiento otorgadas a sus titulares con anterioridad a la vigencia de la presente norma.

Décimo Tercero – Inscripción de la carga registral de inhabitable

Los gobiernos locales, con la colaboración de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y del Ministerio de Cultura, deben inscribir en el asiento de carga de las partidas registrales de todos los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con la condición de inhabitable, en el plazo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente Decreto de Urgencia.”

La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso de la República, a los _____ días del mes _____ de _____ del año 2020.



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2020 10:55:17-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 15/10/2020 10:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2020 21:28:16-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2020 14:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2020 21:17:04-0500

3



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2020 15:01:19-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2020 18:27:25-0500




Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2020 18:07:32-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de octubre del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la **Proposición N° 6471** para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legal es una propuesta que he podido complementar con los problemas que identifiqué durante la semana de representación, en donde tuve la oportunidad de visitar, junto con las autoridades de PROLIMA, aquellos establecimientos comerciales ubicados en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del distrito de Lima Cercado.

En esta visita constaté la creación de nuevos negocios y servicios dentro de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo, los propietarios y/o ocupantes no toman en cuenta la seguridad y/o salud de las personas, así como tampoco las características técnicas especiales de los bienes, manteniéndolos en un estado de precariedad y menoscabo, ya sea por abandono o negligencia, lo que ocasiona innumerables incendios, colapsos, derrumbes, entre otras situaciones que conllevan a la declaración de inhabitabilidad de los predios.

De este mismo modo, mediante Oficio 1413- 2020 -MML-PMRCHL, de fecha 24 de setiembre 2020, PROLIMA remitió su propuesta de Proyecto de Ley, el que ha servido de base para la presente propuesta.

Asimismo, identifiqué algunos problemas en la gestión del trabajo de seguridad y trabas para ejercer las necesarias labores de control y fiscalización. En vista a esto, elaboré la siguiente propuesta legal que busca adoptar medidas para la revocatoria de licencia de funcionamiento a los titulares de los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que realicen actividades económicas incompatibles con dicho carácter y que trasgredan su tratamiento especial.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, se llevó a cabo la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura en su décimo séptima (17°) reunión celebrada en París, procediendo a aprobarse la "Convención Sobre la



Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural". Con fecha 28 de diciembre de 1972, la República del Perú emitió la Resolución Suprema N° 2900, la cual resolvió declarar Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas ubicadas en distintas provincias y distritos del Perú.

Posteriormente, el Perú se adhiere a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO de 1972, mediante la Resolución Legislativa N° 23349, de fecha 21 de diciembre de 1981, a partir de entonces, esta Convención obtiene rango de Ley. Bajo este marco normativo internacional, con fecha 13 de diciembre de 1991, la UNESCO - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - reconoce al Centro Histórico de Lima como "Patrimonio Cultural de la Humanidad". Por otra parte, la Constitución Política del Perú establece en el inciso 2 del artículo 2°, la vida como derecho fundamental de toda persona. Del mismo modo, el artículo 21° del mismo cuerpo legal otorga protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, el Código Penal Peruano en el artículo 273°, Título XII, Capítulo I, establece los Delitos Contra la Seguridad Pública. De la misma forma, el Título VIII del mismo cuerpo legal brinda protección a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural. Del mismo modo, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal; además del destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

A su vez, la Ley N° 29727, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga facultades especiales a los gobiernos locales para aprobar procedimientos de identificación, calificación, declaración y levantamiento de la condición de inhabilitabilidad de los inmuebles considerados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como las facultades para emitir las licencias de funcionamiento, fiscalizar y aplicar las sanciones correspondientes.

Por otro lado, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, regula el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento a nivel nacional. Modificada mediante Decreto Legislativo N° 1271, incluye la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), "para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento".



Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo. Estas deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Además, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Por otro lado, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece que las obras de acondicionamiento o de refacción ejecutadas en un establecimiento, así como otras modificaciones de fachadas y/o al interior, deberán contar con las respectivas autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes. Asimismo, las actividades urbanas propuestas deben ser de uso conforme a la zonificación prevista del lugar en que se ubique el establecimiento.

Igualmente, el Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones, establece en su Título III, Norma E.040, Capítulo I, artículo 5, que "las edificaciones declaradas en estado ruinoso no pueden ser habitadas ni empleadas para ningún uso. Los propietarios de edificaciones en este estado deberán efectuar trabajos de remodelación y consolidación de la estructura o de demolición, para lo cual deberán obtener las licencias respectivas.

Cuando se trate de bienes culturales inmuebles, se deberá solicitar las recomendaciones y/o autorizaciones al Ministerio de Cultura". En virtud de lo expuesto, los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, están declarados y delimitados para asignarles un tratamiento especial propio de su condición.

En consecuencia, están sujetos a las medidas y limitaciones que establecen las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. Estos preceptos y obligaciones preservan la intangibilidad e integridad del Patrimonio Cultural, garantizando así el legado de esta herencia para las generaciones futuras.



BASE LEGAL QUE GENERÓ LA PROPUESTA

Es indispensable e imperativo adoptar medidas de revocatoria inmediata de licencia de funcionamiento para todos aquellos establecimientos ubicados en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en los que se ejerzan actividades económicas que trasgredan su tratamiento especial, por las siguientes razones:

- a) Debido a las falencias encontradas en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, por no tomar en consideración las características técnicas especiales de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que por su antigüedad, fragilidad, materiales y sistemas constructivos y estructurales, son vulnerables a la acción humana y pasibles de depredación, cuando carecen de conservación y mantenimiento profesional especializado que garantice el uso adecuado y racional del bien inmueble.

Estas falencias exponen al bien inmueble a la destrucción por una mala utilización y, sobre todo, provocan una situación de permanente riesgo para las personas usuarias y transeúntes, porque se expiden licencias sin considerar la habitabilidad del inmueble, ni el tipo de intervención que haya tenido lugar en ellos previamente, siendo éstas en muchos casos obras inconsultas, al no haber contado con las autorizaciones de las entidades competentes.

- b) Al existir deficiencias en la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE); toda vez que, dentro del ámbito de su aplicación únicamente se limitan a evaluar el área solicitada en la cual se desarrollará la actividad comercial y no la unidad inmobiliaria en su integridad.

Con el fin de evitar esta deficiencia se creará formatos específicos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) para una mejor evaluación de

riesgos en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los cuales serán elaborados por los organismos competentes involucrados.

- c) La aplicación del silencio administrativo positivo (SAP) ha generado que se emitan Licencias de Funcionamiento indiscriminadamente sin haber pasado previamente la visita de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), de la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), representando esto un peligro y riesgo para la vida, seguridad y la salud de las personas. Por tanto, es obligatoria la aplicación del silencio administrativo negativo (SAN) donde la administración deberá resolver lo solicitado por el administrado.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

El Perú ostenta una gran riqueza multicultural y diversa en tradiciones. Tiene el privilegio de ser uno de los 193 países adheridos a la Convención de UNESCO de 1972 y contar con doce sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, de los cuales ocho son culturales (Centro Histórico del Cuzco, Monumento Arqueológico Chavín de Huantar, Complejo Arqueológico de Chan Chán, Centro Histórico de Lima, Líneas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumaná, Centro Histórico de la Ciudad de Arequipa, Ciudad Sagrada de Caral – Supe, y el Qhapaq Ñan - Sistema Vial Andino), dos naturales (Parque Nacional del Huascarán y Parque Nacional del Manu) y dos mixtos (Santuario Histórico de Machu Picchu, Parque Nacional del Río Abiseo).

Cabe recordar que, solo para el caso de inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico, se han identificado más de 5120 inmuebles, ambientes, zonas y/o conjuntos urbanos monumentales en todo el territorio nacional, estando esta cifra en constante incremento; aún más, aproximadamente 762 de esos bienes patrimoniales se encuentran dentro del Cercado de Lima. Posteriormente, el Perú se adhiere a la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural Y Natural de la UNESCO de 1972, mediante la Resolución Legislativa N.º 23349, de fecha 21 de diciembre de 1981.

A partir de entonces, esta Convención obtiene rango de Ley, asumiendo el Perú la obligación supranacional de reconocer, identificar, proteger, conservar, rehabilitar y












transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, preservándolo y evitando su desaparición. Para ello, se obliga al Estado peruano la adopción de medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio.

Considerando que los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran en permanente amenaza de destrucción, requieren de una protección y defensa especiales de manera que puedan ser disfrutados, valorados y aprovechados adecuadamente por todos los ciudadanos, siendo pasibles de ser transmitidos a las futuras generaciones de peruanos.

Como es de público conocimiento y de interés nacional, el Perú ha tenido un rico pasado, y consecuentemente una diversa y prolífica producción cultural a lo largo de los siglos. Gracias a las civilizaciones que nos antecedieron, el Perú cuenta a la fecha con 5120 inmuebles, ambientes, zonas y/o conjuntos urbanos monumentales en todo el territorio nacional, estando esta cifra en constante incremento; aún más, aproximadamente 762 de esos bienes patrimoniales se encuentran dentro del Cercado de Lima que son integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en los cuales predominan "en su mayoría" materiales de construcciones tales como los tradicionales (sistemas constructivos con base en materiales como adobe, madera y quincha); los de ladrillo (sistemas mixtos de ladrillo y concreto), los de concreto (sistemas de concreto armado); los de madera (sistemas portantes de elementos de madera) y otros (sistemas constructivos metálicos, etc.).

En la actualidad podemos observar la creación de nuevos negocios y servicios dentro los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo, los propietarios y/o ocupantes no toman en cuenta la seguridad y/o salud de las personas, así como tampoco las características técnicas especiales de los bienes, manteniéndolos en un estado de precariedad y menoscabo del bien, ya sea por abandono o negligencia, lo que ocasiona innumerables incendios, colapsos, derrumbes, entre otras situaciones que conllevan a la declaración de inhabilitación de los predios; pese a ello, destinan los inmueble para realizar actividades comerciales sin considerar que estos actos originan grave peligro y riesgo a su seguridad y/o salud, tal como se detalla en los siguientes casos:

FECHA DE OCURRENCIA	LUGAR Y UBICACIÓN DEL INCIDENTE	CONSECUENCIA	IMAGEN
17 de febrero de 2012	Galería La Cochera (ubicada en jirón Andahuaylas, cdra. 9)	Incendio en la cual ardió todo el material ferretero y al extenderse el fuego afectó otras dos galerías de venta de peluches y útiles.	
9 de junio de 2016	Edificio de las Compañías Unidas de Seguros (ubicado en calle Boza, Jirón de la Unión)	Edificio creado en 1916, catalogado monumento nacional en 1989. Se destruyó el interior del antiguo y centenario edificio colmado de negocios pequeños y viviendas tugurizadas en sus pisos superiores.	
1 de enero de 2017	Edificio Plaza Dos de Mayo (ubicado entre jirón Moquegua y calle Enrique Montes)	Incendio en la cual se vio afectado el 40% del edificio siendo declarado inhabitable; toda vez que redujo en cenizas parte del primer piso debilitando así una fracción de la estructura del segundo piso. en dicho inmueble operaba la venta de instrumentos musicales y un colegio no escolarizado	
10 de marzo de 2017	Edificio de las Compañías Unidas de Seguros (ubicado en calle Boza, Jirón de la Unión)	A causa de este segundo incendio fue declarado en condición de inhabitabilidad.	
12 de mayo de 2017	Casa de dos pisos (ubicada en la Av. Tacna, en cdra. 1 frente a la iglesia de Santa Rosa)	Debido al incendio ocurrido fue declarado inhabitable al encontrarse en alto riesgo de colapso.	

<p>12 de mayo de 2017</p>	<p>Inmueble (ubicado en jirón Callao 490 - 492 - 498)</p>	<p>Incendio ocurrido en el segundo nivel, siendo el inmueble una casona de construcción de adobe y quincha, con estructuras de madera en coberturas de piso y techos, con divisiones de planchas de triplay hacia el interior del propio inmueble, en el primer piso funcionaban locales comerciales y en el segundo nivel viviendas. La casona se encuentra cerca del convento de Santa Rosa y los locales comerciales vendían velas y otros insumos inflamables.</p>	
<p>12 de junio de 2017</p>	<p>Galería comercial La Cochera (ubicado en jirón Andahuaylas 955, Mesa Redonda)</p>	<p>Incendio donde se concentraba gran cantidad de material inflamable como aerosoles, pinturas, encendedores, etc. 22 Stands quemados y estructuras comprometidas.</p>	
<p>13 de junio de 2017</p>	<p>Galería Centro Comercial Molina Center (ubicada en jirón Ayacucho 1141)</p>	<p>El incendio se inició en el segundo piso del stand, las causas que dieron origen al incendio sería por trabajos de soldadura.</p>	
<p>16 de junio de 2017</p>	<p>Galería comercial Bellas Artes (ubicada en jirón Ancash, cdra. 7)</p>	<p>Debido al incendio se expandió a las casas aledañas debido al material inflamable tipo quincha y madera y consumió tres almacenes llenos de mercadería que se encontraban en el 2do. piso de la Galería 23 de julio del 2017 - jirón Camaná, cdra. 1.</p>	

8 de setiembre de 2017	Local comercial (ubicado en jirón Huallaga 619)	Incendio producido aparentemente por un corto circuito.	
27 de noviembre de 2017	Inmueble ubicado en la cdra. 10 de jirón Azángaro	Incendio el cual afectó un hotel cerca del Palacio de Justicia.	
5 de mayo de 2018	Casa Pancho Fierro (inmueble de dos pisos ubicado en jirón Ica)	Incendio donde operaba la pollería Villa Chicken que fue afectado irreparablemente consumiéndose en toda su extensión.	
27 de octubre de 2018	Edificio Giacoletti (ubicado en jirón Quilca y Av. Nicolás de Piérola)	Inmueble construido en 1911, donde operaban las pollerías Norky's y Roky's, así como el hotel Libertador, debido al incendio sufrió daños irreparables en su estructura luego de que las llamas consumieran gran parte de su antigua construcción.	
19 de abril de 2019	Entre los Jirones Andahuaylas, Cuzco, Santa Rosa y Paruro	Debido al incendio ocurrido las construcciones de época virreinal fueron destruidas por el agua utilizada para apagar el fuego.	

28 de octubre de 2019	Inmueble ubicado en (Jirón Carabaya 346 - 354 - 358 - 364 - 368)	Sufrió colapso en el primer piso afectando su segundo nivel y balcón; esparciéndose sus restos en la vía pública e interior del inmueble y poniendo en peligro y riesgo la salud de las personas y el patrimonio cultural.	
15 de noviembre de 2019	Galería Copacabana (inmueble ubicado en jirón Montevideo)	Incendio que comprometió 5 puestos que se dedican a la venta de calzado.	
11 de enero de 2020	Inmueble ubicado en (Cdra. 2 de Jirón Huallaga con Cdra. 4 de Jr. Azángaro)	Incendio el cual comprometió a predios colindantes, debido a las elevadas temperaturas causadas por el fuego, los techos metálicos han colapsado perdiendo sus propiedades como su rigidez y resistencia, debilitándose los muros siendo un peligro para las personas que trabajan en los mismos, por lo que presente actualmente un Nivel de Riesgo Muy Alto.	 
16 de enero de 2020	Ubicado en (cuadra 18 de la avenida Grau) El Agustino.	Incendio de gran magnitud registrado en un taller de almacén y recarga de balones de gas y oxígeno, exponiendo a dos personas a grave peligro los cuales resultaron con quemaduras en los brazos y rostro.	

De manera que, por ser bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se requirió una actuación especial por parte del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo cual se realizaron acciones de protección, registro, identificación, desescombro, rescate y traslado a un lugar seguro, siendo necesario



convocar y conducir la actuación de diferentes entidades involucradas que asumieron su rol según sus funciones.

Asimismo, es de resaltar que en el ímpetu de combatir el fuego se utiliza agua, lo que conlleva al debilitamiento de los inmuebles fabricados en adobe, madera y quincha. En este sentido, podemos afirmar que el comercio en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se ha convertido en un uso nocivo y destructor, en la que muchos propietarios al realizar construcciones ilegales o al modificar sus predios no tomaron en cuenta las características técnicas especiales y el valor agregado que éstos podrían brindar a sus negocios, situación que genera una afectación en todas sus dimensiones; pues, no sólo se trata de la imagen de nuestra nación, sino de su capacidad de constituirse en un espacio habitable, amable y atractivo para los turistas que visitan nuestro país; por esta razón, es urgente actuar y hacer cambios inmediatos con la finalidad de preservar los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En ese sentido, actuando en salvaguarda de la vida humana y en protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo inmueble que tenga la condición de inhabitable no podrá iniciar procedimiento administrativo de obtención de licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas hasta que se modifique dicha condición.

Asimismo, atendiendo a tales circunstancias, la vigencia de la licencia de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación estará sujeta a fiscalización posterior de periodicidad anual, con el fin de tutelar los bienes teniendo en cuenta su tratamiento especial y diferenciado que ameritan sus materiales de construcción, sean estos de adobe, madera y/o quincha, su antigüedad, sus condiciones físicas, el tiempo estimado de preservación y su control.

Por otra parte, el Estado en su capacidad garantista cumple con la protección al grave peligro y riesgo de la seguridad y/o salud de las personas, así como el cuidado de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, encontrándose sujetos a las siguientes prohibiciones a fin de no revocar su licencia de funcionamiento: Consignación de información verdadera. - tal como lo establece el artículo 56 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados se encuentran obligados de

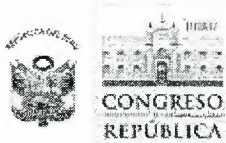
proporcionar información completa y verdadera, demostrando así la autenticidad de su documentación y absteniéndose de presentar solicitudes dilatorias.

Se han observado que los siguientes fenómenos son las principales causas de afectación de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio cultural de la nación:

- Contrabando. - es un delito que trae como consecuencia que el Estado se vea perjudicado por los ingresos que deja de recaudar para solventar el gasto público; por ello, es necesario que este sea reprimido por los órganos rectores encargados del control, y en el marco sancionador penal, por el órgano jurisdiccional. Por esta razón, quedarán prohibidos de fabricar, comercializar, almacenar y producir artículos o productos de contrabando que atenten contra la propiedad intelectual contraviniendo la Ley o las disposiciones municipales establecidas.
- Pirotecnia. - de acuerdo a los casos de incendios en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los titulares de las actividades deberán abstenerse a la fabricación, almacenamiento o comercialización de artículos pirotécnicos o de ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas, debido a los materiales de construcción, antigüedad y condiciones físicas que presentan los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Instalación de anuncios y avisos publicitarios. - debido las condiciones físicas que presentan los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los titulares de las actividades deberán contar con autorización para de conformidad a las especificaciones técnicas municipales; en cuyo caso sea contrario se revocará la autorización.
- Renovación del certificado de inspección técnica en seguridad en edificaciones (ITSE). - deberá ser renovado a su vencimiento, cada 2 años, tal como lo establece el artículo 11 de la ley 30619, que modifica la Ley 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica en seguridad en edificaciones. En el caso de cesionarios, anuncios y avisos publicitarios o uso temporal de la vía pública cuando la licencia o autorización de

funcionamiento principal haya sido revocada o haya perdido vigencia, es importante mencionar que la licencia para anuncios o avisos publicitarios se otorga sólo y únicamente si tienen licencia de funcionamiento, por tanto, si una de ellas pierde sus efectos, la otra también lo perderá. A fin de tomar las medidas correspondientes evitando así los casos mencionados anteriormente recayendo la responsabilidad sobre el propietario del bien que ocasione daño y peligro a la vida humana, pérdida o deterioro del inmueble; la actividad económica no deberá ser ejercida por persona distinta al titular de la licencia de funcionamiento. Cuando la Gerencia de Fiscalización o su equivalente en los gobiernos locales, comuniquen a la Gerencia de Desarrollo Económico o su equivalente la constatación de alguna de las causales de las prohibiciones de las licencias, ello en el marco de ejecutar una supervisión exhaustiva y evitar que se transgreda las normas establecidas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación. La protección de la vida humana y de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural es una tarea que depende no solo de los gobiernos locales, sino además de las personas que ejercen dichas actividades económicas; por lo que, a fin de cuidar la salud de las personas y proteger nuestro patrimonio cultural todos los establecimientos deberá contar con las condiciones mínimas de sanidad y salubridad.

Asimismo, deberán contar con informe favorable del Ministerio del Ambiente sin exceder los límites de contaminación en cualquiera de sus modalidades. La discriminación es un acto diferenciado y desigual que limita o perjudica el acceso a derechos de las personas; por lo que, siendo prohibidos en la legislación nacional serán prohibidos los actos de discriminación. La autorización sectorial, se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 006-2013- PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, indicando que estas deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. A fin de evitar peligro y riesgo para la vida de las personas, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) en los bienes inmuebles integrantes de del Patrimonio Cultural de la Nación serán rigurosas, teniendo una mejor evaluación de riesgos que permitan determinar que el inmueble cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones antiguas y cual deberán mantener hasta finalizar su vigencia.



Las actividades de fiscalización constituyen un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, por lo cual los titulares de las actividades económicas están sujetos a los mismos. Siendo que, el Perú se adhiere a la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural Y Natural de la UNESCO de 1972 tiene la obligación supranacional de reconocer, identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, preservándolo y evitando su desaparición.

Para ello, se obliga al Estado peruano la adopción de medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio. Por lo que, se verificara que el titular de la actividad económica no haya modificado, demolido, remodelado o ampliado sin tener una licencia de edificación autorizada por la entidad competente. Tal como lo establece el tercer principio del artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "Razonabilidad: Las autoridades deben prever la comisión de la conducta sancionable que no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas y asumir las sanciones.

Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señala a efectos de su graduación: ...e) la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; por lo que, si dentro del plazo de un (1) año el titular de la actividad económica incurriera en la comisión de la misma infracción del cual ya fue sancionado se le revocará la licencia inmediatamente.

Finalmente, para hacer efectivo este tratamiento especial y diferenciado los gobiernos locales mediante comisión especial conformada por los miembros de su corporación, será la encargada de evaluar, fiscalizar y aplicar las normas de protección cuando corresponda conforme a ley, iniciando así un proceso de fiscalización previa a todos los establecimientos que se encuentren desarrollando actividades económicas en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y que cuentan con licencias de funcionamiento para lo cual, los titulares deberán prestar participación a dicha comisión especial facilitándoles el



acceso a sus establecimientos. Motivos que demuestran de sobremanera, que la protección y defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación es una tarea que compete no solo a los gobiernos locales, sino también a cada ciudadano siendo la más importante el lograr un cambio de actitud en cada comunidad y sensibilizar la población entorno a la importancia de nuestro legado que todos debemos contribuir a resguardar.

Existiendo una imperativa necesidad de elaborar una normativa que contenga los elementos técnicos necesarios para la correcta emisión de licencia de funcionamiento en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA

La legislación que hoy nos rige es la etapa final de un largo proceso evolutivo, que en normas y preceptos no están idóneamente formulados para proteger y salvaguardar de forma adecuada la seguridad de las personas usuarias de las actividades económicas y los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación al emitirse certificados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) y licencias de funcionamiento a establecimientos ubicados en inmuebles con la condición de inhabitables y/o intervenidos de manera ilegal; siguiendo este lineamiento se busca promover la elaboración y promulgación de instrumentos jurídicos que establezcan un nivel superior de protección con el objetivo de tener atenciones especiales a fin de salvaguardar la integridad de las personas usuarias así como los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Es en este sentido resulta necesario adoptar medidas de revocatoria de licencia de funcionamiento para los titulares de los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que realicen actividades económicas y trasgredan su tratamiento especial.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La emisión de la presente norma no irrogará gastos adicionales. Por el contrario, el Perú se verá beneficiado, al crear seguridad a la vida y la salud de las personas en beneficio de los 33'245.018 millones de habitantes. Asimismo, se fomentará el turismo al tener doce



(12) sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de UNESCO, convirtiéndolo en un foco atractivo para las personas, con lo cual existe percepción de ingresos e incremento de la economía nacional, por tanto, nos encontramos en la gran tarea de proteger el Patrimonio Mundial de la Nación. De la misma forma, busca contribuir al cumplimiento integral de las metas y objetivos trazados por el Poder Ejecutivo para una mejor y más eficiente administración de justicia.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La vigencia de la presente norma perfeccionará y complementará la legislación que regula la protección de la salud y/o vida de los usuarios de las actividades económicas y la conservación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Por todas las consideraciones que han sido argumentadas a lo largo de la presente exposición de motivos, confiamos plenamente en contar su aprobación e inmediata publicación.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene relación directa con la siguiente Política de Estado y Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional:

- I. Democracia y Estado de Derecho:
 3. Afirmación de la Identidad Nacional.

- II. Equidad y Justicia Social
 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte